

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1**

**Demandado: LUIS GABRIEL REYES CC No 1.731.905**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00140-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO**

Analizado el escrito enviado al correo institucional por quien actúa en su condición de apoderada judicial del ejecutante, con facultad expresa para recibir, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TECERO:** A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

**SEXTO:** En firme el presente auto, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2023

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8**

**Demandado: RODRIGO RODRIGUEZ REVUELTA No C.C. 19.710.221**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00070-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El abogado(a) de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra RODRIGO RODRIGUEZ REVUELTA No C.C. 19.710.221, por auto del 02-05-2022 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

*-La suma de \$19.565.650, por concepto de capital del pagaré 024706100003232, suscrito el 30/04/2020.*

*- La suma de \$1.588.007, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el 01/03/2021 hasta 31/08/2021*

*-La suma de \$6.859.074, por otros conceptos pactados en el pagaré 024706100003232.*

*-Los intereses moratorios desde el 01/04/2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.*

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 28 de septiembre de 2022, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem a los demandados mediante auto del 21 de noviembre de 2022, notificado el curador contesto la demanda el 12 de mayo de 2023 y no presentó excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra RODRIGO RODRIGUEZ REVUELTA No C.C. 19.710.221, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$1.400.686,00). Líquidense por secretaría las costas.

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE ASCENDIENTES**

**DEMANDANTE: MARTHA VIRGINIA MARTINEZ HERRERA CC No 26.916.276**

**DEMANDADO: DANIEL ANTONIO ROBLES MARTINEZ C.C No 5.117.559**

**RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00200-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial y ante el memorial aportado por el apoderado de la demandante, por ser procedente sírvase a oficiar por secretaria a la FIDUPREVISORA, para que realice el descuento correspondiente a las cesantías del demandado, que por concepto de alimentos debe a su señora madre, por el porcentaje ordenado en sentencia del 09 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2023

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA). NIT. 900.528.910-1**

**Demandado: ESMERALDA MEZA DURAN CC No 26.173.311**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00002-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El abogado(a) de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA). NIT. 900.528.910-1, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en pagare, contra ESMERALDA MEZA DURAN CC No 26.173.311, por auto del 31-01-2023 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

*-La suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.047.546)., por concepto de capital del pagaré No 21672, suscrito el 11/03/2016.*

*-La suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$830.565), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados y dejados de cancelar desde el 04 de febrero de 2022 a 07 de julio de 2022*

*-Los intereses moratorios desde el 08/07/2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.*

La demandada fue notificada por mensaje de dato, tal y como consta en el acuse recibido expedido por la empresa de mensajería E-mensaje calendario 2023-05-03 13:22, la demandada debidamente notificada contesto la demanda, pero no se opuso a las pretensiones ni presento excepciones.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra ESMERALDA MEZA DURAN CC No 26.173.311, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA). NIT. 900.528.910-1, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$450.00, oo). Líquidense por secretaría las costas.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2023